

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18194

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 280-2024-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios **3**

CULTURA

R.D. N° 000150-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Roca, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima **4**

R.D. N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura **5**

DEFENSA

R.M. N° 01150-2024-DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **7**

R.M. N° 01155-2024-DE.- Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa **9**

R.M. N° 01159-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en misión de estudios **9**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000158-2024-MIDIS.- Designan Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 193-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional **11**

R.S. N° 033-2024-EF.- Designan Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **12**

R.M. N° 330-2024-EF/50.- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2024 **13**

R.M. N° 331-2024-EF/52.- Resolución Ministerial que aprueba el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-k" de la República del Perú **13**

EDUCACIÓN

R.M. N° 114-2024-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota **14**

R.M. N° 115-2024-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo **15**

PRODUCE

R.M. N° 00411-2024-PRODUCE.- Autorizan el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia Mobulidae" **16**

R.M. N° 00412-2024-PRODUCE.- Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso Iorna (Callaus deliciosa) **18**

R.M. N° 00413-2024-PRODUCE.- Modifican el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, y establecen otras disposiciones **20**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 046-2024-RE.- Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **21**

R.M. N° 0793-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático y Analista Legal de la Dirección General de Tratados, a la República de Indonesia, en comisión de servicios **22**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 604-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bien inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín y el valor de tasación **23**

R.M. N° 605-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **25**

R.M. N° 607-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa Y & H Telecomunicaciones Service Empresa Individual de Responsabilidad Limitada la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **26**

R.M. N° 608-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Argentina, en comisión de servicios **27**

R.V.M. N° 0125-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 205-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Amazonas **29**

R.D. N° 0614-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima **30**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Rectificación Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD **33**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000133-2024-SERVIR-PE.- Aprueban el Cuadro de Puestos de la Entidad de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV **34**

Res. N° 000134-2024-SERVIR-PE.- Exceptúan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del tope de 50 empleados de confianza **35**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Acuerdo N° 017-2024-CONSEJO DIRECTIVO.- Acuerdo adoptado sobre designación de Gerentes de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento - EPS **36**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00115-2024-SENACE/PE.- Modifican el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, y establecen otras disposiciones **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000207-2024/SUNAT.- Modifican la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT **38**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0040-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **38**

OFICINA NACIONAL

DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000177-2024-JN/ONPE.- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **(Separata Especial)**

R.J. N° 000180-2024-JN/ONPE.- Autorizan viaje de Gerente General de la ONPE a Puerto Rico, en comisión de servicios **39**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000106.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao **39**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 015-2024-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que declara de interés regional la implementación de proyectos productivos de inversión pública en acuicultura para el desarrollo y promoción de la actividad acuícola en el departamento de Puno **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2657.- Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pachacamac **43**

Ordenanza N° 2658.- Ordenanza que rectifica la Ordenanza N° 2638 **43**

Res. N° 041-2024-PE-ICL/MML.- Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima **44**

Res. N° 044-2024-PE-ICL/MML.- Dejan sin efecto la Res. N° 041-2024-PE-ICL/MML y designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima **45**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00359/MDSA.- Ordenanza que proroga para el ejercicio fiscal 2025 la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados mediante Ordenanza N° 346/MDSA **45**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

D.A. N° 008-2024/MDSR.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado "Programa Recicla Santa Rosa 2024-2028" **46**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 019-2024-ALC/MPC.- Aprueban el Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao **48**

**SEPARATA ESPECIAL**OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000177-2024-JN/ONPE.- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

PODER EJECUTIVOPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 280-2024-PCM

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000476-2024-CEPLAN-PCD de fecha 17 de octubre de 2024, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); esta declaratoria comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca el proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que, mediante Carta s/n de fecha 3 de junio de 2024, el Secretario General de la OCDE y el Director del Departamento Nacional de Planeación de Colombia, en nombre del Programa Regional de América Latina y el Caribe (PRALC) de la OCDE, invitan al Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN a participar en la Tercera Cumbre Ministerial OCDE-ALC sobre Inclusión Social que lleva por título "Inclusión productiva revisitada", que se realizará el día 22 de octubre, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en el referido evento se pretende discutir los avances y desafíos pendientes en el campo de Inclusión Social, desde una perspectiva más amplia; por lo que, en primer lugar, se contribuirá a los debates en curso sobre cómo fortalecer, ampliar y financiar los sistemas de protección social; en segundo lugar, se adoptará una mirada objetiva hacia políticas destinadas a abordar causas

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 364-2024/MDP.- Aprueban Ordenanza que promueve el desarrollo de los mercados minoristas y regula su funcionamiento

más profundas del estancamiento de la movilidad social, desde la educación de la primera infancia y la economía del cuidado hasta el desarrollo de habilidades para brindar mejores oportunidades a la generación de jóvenes más numerosa que ha tenido y tendrá la región en su historia; y, en tercer lugar, se centrará la atención en herramientas innovadoras y nuevos enfoques para empoderar a las comunidades locales y facilitar la salida de la pobreza y la informalidad, incluida la inclusión financiera y digital, las políticas de desarrollo de las PYME y una amplia gama de iniciativas de economía social y solidaria;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 09 de octubre de 2024, la OCDE ha confirmado la participación del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN en el Grupo Directivo (Steering Group) del Programa Regional de la OCDE, que se realizará el día 23 de octubre de 2024, en la referida ciudad;

Que, en tal sentido, la participación del Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN en los citados eventos contribuirá a que CEPLAN cumpla con los compromisos asumidos en el Proceso de Incorporación del Perú en el Grupo de países OCDE; asimismo, contribuirá en la gestión para la implementación de los pilares de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, lo que permitirá el posicionamiento institucional del CEPLAN a nivel nacional con proyección internacional, considerando que el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN al 2050 tiene objetivos y acciones estratégicas relacionadas a los temas que se abordaran en los referidos eventos;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI, Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 23 de octubre de 2024;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en los citados eventos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del CEPLAN, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 23 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI	995.00	370.00	2+1	1100.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos; así como, la rendición de gastos correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2336222-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Roca, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000150-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de octubre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Sinchi Roca", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 001054-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000177-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000157-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente

de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del "Sitio Arqueológico Sinchi Roca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Uso indebido del espacio donde se observa la colocación de macetas y baldes con plantas, donde han sembrado plantas y árboles a manera de jardín, además



se verificó la construcción de un piso (piedras y concreto) también se observó el emplazamiento de objetos modernos ubicados en la superficie del terreno.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001054-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Sinchi Roca recaída en el Informe de Inspección N° 01-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000157-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sinchi Roca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Roca, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001054-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000177-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-035-MC_DGPC/DA-2013 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Se exhorto a la paralización de cualquier tipo de trabajo al interior del sitio arqueológico Sinchi Roca.
Señalización:	x Se sugiere colocar muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Comas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, el Informe N° 001054-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000177-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000157-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-035-MC_DGPC/DA-2013 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2335741-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000151-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de octubre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; los Informes N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000158-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de

la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Destrucción por extracción de piedras del muro prehispánico.

Factores naturales

Presencia de quebradas que bajan del Cerro Tinajones y se activan en época de lluvias.

Que, mediante Memorando N° 000318-2024-DDC PIU/MC de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC, elaborado por la Lic. Rosa María Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2;

Que, mediante Informe N° 000158-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución



Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Muralla Tinajones Sector 1 y Sector 2, ubicados en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x 1. El acceso ha sido usado por maquinaria pesada para trasladar material de una cantera cercana. La Comunicad Campesina ha bloqueado el acceso. 2. Se ha realizado la denuncia policial a los que resulten responsables.
-Señalización	x Colocar un muro de señalización de cemento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2024-DDC PIU-RVV/MC de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 000894-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000158-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el

Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2335736-1

DEFENSA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01150-2024-DE

Lima, 17 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000383-2023-CG/SGE, complementado con el Oficio N° 000308-2024-CG/PLPREPI de la Contraloría General de la República; el Oficio EXTRA FAP N° 000350-2024-EMGRA/EMPR/FAP del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02291-2024-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 02443-2024-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0330-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 01720-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el mismo que incluye los recursos presupuestarios del Pliego 026: M. de Defensa; por lo cual, a través de la Resolución Ministerial N° 1541-2023-DE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2024 del Pliego 026: M. de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeta al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, el tercer párrafo de la precitada Disposición Complementaria Final dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006 "Acciones de Control y Auditoría", así como a los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de control institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la precitada norma legal, las transferencias financieras autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del

pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, de acuerdo al quinto párrafo de la aludida norma, la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30742 señala que la incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñida al plan de implementación y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes; agrega que la incorporación de recursos incluye, adicionalmente, el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31953, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, en dicho contexto, con Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG se aprueba el Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencia de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que tiene por finalidad establecer las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva establece que el inicio del proceso de incorporación se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República; al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa;

Que, el numeral 7.1.4 de la aludida Directiva establece que las entidades ejecutan las transferencias financieras de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 del mencionado dispositivo, el cual está referido al monto a transferir;

Que, mediante Oficio N° 000383-2023-CG/SGE, complementado con el Oficio N° 000308-2024-CG/PLPREPI la Contraloría General de la República manifiesta que se están desarrollando las etapas del proceso de incorporación en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en dicho contexto han recibido los documentos remitidos por la Fuerza Aérea del Perú, entre ellos, el Formato 03, de cuya revisión se ha determinado que el monto que debe transferir a la Contraloría General asciende a S/ 35 000,00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), importe que comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado cuyas actividades están relacionadas a las acciones de control;

Que, a través del Oficio EXTRA FAP N° 000350-2024-EMGRA/EMPR/FAP el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú solicita se gestione la transferencia financiera a favor del Pliego 019:

Contraloría General, por el importe TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/35 000,00), para financiar el proceso de incorporación del órgano de control institucional (OCI) a la Contraloría General de la República, que comprende los recursos que financian los contratos de locación y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control;

Que, mediante Oficio N° 02443-2024-MINDEF/VRD-DGPP la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00330-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la transferencia financiera a efectuarse a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), que comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado cuyas actividades estén relacionadas a las actividades de control, por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 026: M. de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe Legal N° 01720-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación, vía resolución ministerial, de la transferencia financiera antes descrita, conforme a los términos propuestos por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2023CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República"; y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 026: M. de Defensa, hasta por la suma de S/ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General), en el marco del proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Limitaciones sobre el uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento

Copia de la presente Resolución Ministerial, y su Anexo, se remiten al responsable de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú para que efectúe las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.mdefensa.gob.pe).



gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

Anexo

Transferencia Financiera a favor el Pliego 019. Contraloría General

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 026. MINISTERIO DE DEFENSA
UNIDAD EJECUTORA : 005 FUERZA AÉREA DEL PERÚ
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO : 5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO : 2.4. DONACIONES Y
TRANSFERENCIAS

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	ESPECÍFICA DE GASTO	IMPORTE
9001: ACCIONES CENTRALES	3999999: SIN PRODUCTO	5000006: ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORÍA	2.4.1.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL	35 000,00

2336093-1

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01155-2024-DE

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5068-2024-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 03857-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00506-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y el Informe Legal N° 01871-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de Unidades orgánicas de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo I de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del

Ministerio de Defensa se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Martín Gustavo Mallma Arrescurrenaga en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2336217-1

Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01159-2024-DE

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 216 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 03192-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1873-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 000138-2024-COFAP/FAP el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Comandante General del Ejército del Perú que el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la FAP viene desarrollando el Programa de Alto Mando y Comando y Estado Mayor, el mismo que tiene previsto realizar un viaje de estudios a la República de Colombia, desde el 22 al 25 de octubre de 2024;

Que, con Hoja de Recomendación N° 047/U-4.b.3/05.00 aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú se designa a dos (02) Oficiales Superiores del grado de Coronel, integrantes del Programa de Alto Mando (PAM 2024), y cuatro (04) Oficiales Superiores del grado de Mayor, integrantes del Programa de Comando y Estado

Mayor (PCEM 2024) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, para participar en un viaje de estudios a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 25 de octubre de 2024;

Que, a través del Dictamen Legal N° 2473-2024/OAJE la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú integrantes del Programa de Alto Mando (PAM) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM 2024) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú integrantes del Programa de Alto Mando (PAM) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM 2024) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú para participar en la visita profesional de estudios, por cuanto les permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el Oficio Extra FAP N° 000138-2024-COFAP/FAP del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, el personal militar participante en la presente actividad será trasladado en aeronave de la Fuerza Aérea del Perú, tanto de ida como de retorno;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos s/n de fecha 11 de octubre de 2024 suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, los gastos por concepto viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005274 emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, garantizando el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de las actividades, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 216 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú integrantes del Programa de Alto Mando (PAM) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM 2024) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú para participar en la visita profesional de estudios, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 25 de octubre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con el Oficio N° 03192-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 174-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 1873-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú integrantes del Programa de Alto Mando (PAM) y del Programa de Comando y Estado Mayor (PCEM 2024) de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú que se detalla a continuación, para participar en la visita profesional de estudios a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 25 de octubre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 21 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024.

PROGRAMA DE ALTO MANDO (PAM 2024)

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	Coronel EP	MOREYRA GUERRA Mario Daniel	43782381
02	Coronel EP	FRANCO REYES Keith Ismael	43280730

PROGRAMA DE COMANDO Y ESTADO MAYOR (PCEM 2024)

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	Mayor EP	CHUQUILLANQUI CAYCHO Luis Alberto	43324872
02	Mayor EP	PONCE VILCHEZ Heyli Karen	40879532
03	Mayor EP	TALAVERA BENAVIDES Raúl Eduardo	40768896
04	Mayor EP	DIOSES FLORES Sergio Rolando	43310866

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 días x 6 personas US\$ 8,880.00

Total a pagar: US\$ 8,880.00

Artículo 3.- El personal militar del Ejército del Perú participante en la mencionada actividad será trasladado en aeronave FAP, tanto de ida como de retorno.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2336218-1

**DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL****Designan Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000158-2024-MIDIS**

San Isidro, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D002146-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000447-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resolución Jefatural N° D000136-2024-MIDIS-OGRH y Resolución Jefatural N° D000145-2024-MIDIS-OGRH;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, por el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS y se declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del MIDIS de conformidad con el numeral 25.8 del artículo 25 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, denominada "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" y, posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° D000153-2024-MIDIS-OGRH se aprueba la actualización del Cuadro N° 01 del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000043-2024-MIDIS-SG, se aprueba la priorización de quince (15) puestos del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS a ser implementados en el 2024, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, que dispone que a la entrada en vigencia del Cuadro de Puestos de la Entidad, la Oficina de Recursos Humanos debe elaborar un listado de puestos y posiciones bajo el régimen del Servicio Civil que prioriza para la incorporación durante un año fiscal;

Que, a la fecha, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° D000143-2024-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, actualizada mediante la Resolución Jefatural N° D000136-2024-MIDIS-OGRH y mediante

la Resolución Jefatural N° D000145-2024-MIDIS-OGRH; y; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS, actualizado mediante Resolución Jefatural N° D000153-2024-MIDIS-OGRH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora MARÍA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO en el cargo de Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora MARÍA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2336224-1

ECONOMÍA Y FINANZAS**Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional****DECRETO SUPREMO
N° 193-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que, con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, indica que lo antes dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3547-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de Sierra y Selva Exportadora para financiar las intervenciones del Programa Presupuestal 0121. Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado, lo cual contribuye a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI; así como las intervenciones del Programa Presupuestal

0130. Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como gastos de gestión y operatividad de Sierra y Selva Exportadora, lo cual contribuye a la Política Nacional Agraria al 2030 aprobada a través del Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, en el marco de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0529-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el sustento correspondiente. Asimismo, mediante el Oficio N° 1271-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite información complementaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de Sierra y Selva Exportadora, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de Sierra y Selva Exportadora para financiar las intervenciones de los Programas Presupuestales 0121. Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado y 0130. Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre y gastos de gestión y operatividad de Sierra y Selva Exportadora, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura – Administración Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	7 500 000,00
TOTAL EGRESOS	7 500 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	018 : Sierra y Selva Exportadora
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 500 000,00
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 000 000,00
TOTAL EGRESOS	7 500 000,00

1.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en el Anexo I "Transferencia de Partidas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" y en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de Sierra y Selva Exportadora" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son destinados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336230-1

Designan Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2024-EF**

Lima, 19 de octubre de 2024



CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto Ley establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; y que su mandato se ejerce por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, se ha estimado conveniente designar al señor Erick Wilfredo Lahura Serrano como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Erick Wilfredo Lahura Serrano como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336228-2

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2024-EF/50

Lima, 18 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información

proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000192-2024-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00001-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU y Oficio N° 01299-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de setiembre del año 2024 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336212-1

Resolución Ministerial que aprueba el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2024-EF/52

Lima, 18 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las emisiones de bonos soberanos realizadas por la República del Perú en

la ciudad de Nueva York, así como en otras plazas financieras internacionales, se ha registrado ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y las respectivas autoridades supervisoras de valores de otras plazas financieras internacionales, el documento denominado "Reporte Anual" bajo el formato "18-K", el cual contiene, entre otros, información de carácter estadístico sobre el país y debe actualizarse con información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 421-2023-EF/52 se aprueba el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú, que contiene información al 31 de diciembre de 2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario gestionar la actualización de la información contenida en el "Reporte Anual" bajo el formato "18-K", a través de la aprobación de su texto reformulado al 31 de diciembre de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Delegar en la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite relativo al registro del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2023, ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y las autoridades supervisoras de valores de otras plazas financieras internacionales, cuyo texto se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Financiamiento

Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2336213-1

EDUCACIÓN

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 114-2024-MINEDU

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-INT-0753601; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29531, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, (en adelante, Documento Normativo) dispone que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, los literales a) y b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo, señalan que, en el caso del presidente de la comisión organizadora, al concluir su designación, deberá presentar el informe de transferencia de gestión al nuevo presidente designado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de finalizar su designación; y en el caso de los Vicepresidentes o servidores con un nivel distinto al de titular de pliego, al culminar su gestión o en caso de renuncia al cargo, deberán efectuar la entrega de cargo a su jerárquico inmediato superior, conforme a los lineamientos y formatos para la entrega de cargo que debe implementar la propia universidad; precisando además que, para el caso de la entrega de cargo de los Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Organizadora, o el que haga sus veces, es el responsable de remitir una copia del informe de entrega de cargo a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, como máximo a los treinta (30) días calendario contados a partir de la culminación de las funciones del miembro saliente;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; disponen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del ROF del MINEDU establece como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del MINEDU, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable;



Que, con la Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNACH, quedando integrada por el señor CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ, como Presidente; el señor VALENTIN VICTOR PAREDES OLIVA, como Vicepresidente Académico; y, la señora MERCEDES MARLENI BARDALES SILVA, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, con el Oficio N° 01857-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00166-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone se emita la resolución viceministerial que disponga dar por concluidas las designaciones del Presidente, el Vicepresidente Académico y de la Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNACH; y, reconstituir la misma, designando al señor ROMEL PINEDO RIOS, en el cargo de Presidente; al señor MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante el Informe N° 01361-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29531, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones del señor CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ, en el cargo de Presidente; del señor VALENTIN VICTOR PAREDES OLIVA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, de la señora MERCEDES MARLENI BARDALES SILVA, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, agradeciéndoselos por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que estará integrada por:

- ROMEL PINEDO RIOS, como Presidente;
- MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ, como Vicepresidente Académico; y,
- MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI, como Vicepresidenta de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión; así como, se remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Resolución, copia del informe de Entrega de Cargo, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por las

Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2336215-1

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 115-2024-MINEDU

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-INT-0759796;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32090, se crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria, propone los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del MINEDU, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU (en adelante, Documento Normativo) dispone que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño

es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.5 del Documento Normativo contempla las acciones a cargo de la primera Comisión Organizadora, orientadas a la formalización del pliego presupuestal de la nueva universidad pública;

Que, de acuerdo al numeral 7.7 del Acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo, se establece que, a fin de que la primera Comisión Organizadora desarrolle las acciones necesarias para la formalización del pliego presupuestal, la incorporación de recursos y, en general, todas aquellas acciones que permitan el funcionamiento de la universidad en proceso de constitución, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), a través de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), mediante informe que sustente la razonabilidad de la medida, podrá proponer que en el acto resolutorio que constituye a la primera comisión organizadora se exceptúe de la aplicación de las siguientes exigencias establecidas en el Documento Normativo que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, siendo estas excepciones: a) dedicación exclusiva de sus miembros establecida en los numerales 5.2 y 6.1.1; b) obligación de sus miembros de solicitar licencia sin goce de haber establecida en el segundo párrafo del numeral 6.1.2.2; c) exigencia de que las sesiones de la Comisión Organizadora sean presenciales y solo excepcionalmente virtuales establecida en el numeral 6.2.4; d) obligación de que sus miembros fijen su domicilio en la ciudad de la sede central de la universidad establecida en el numeral 7.2; e) otras exigencias, según amerite el caso concreto, siempre que se cuente con el debido sustento. Las excepciones establecidas en el citado numeral culminan una vez formalizado el pliego presupuestal de la universidad pública en proceso de constitución y se cuente con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de sus actividades;

Que, con el Oficio N° 01868-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite el Informe N° 000167-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la DICOPRO, sustenta y propone la emisión de la resolución viceministerial que disponga: i) Constituir la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, designando al señor MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR en el cargo de Presidente; a la señora EDITH LUZ ZEVALLOS ARIAS, en el cargo de Vicepresidenta Académica; y, al señor ALCIDES HUAMANI PERALTA, en el cargo de Vicepresidente de Investigación; ii) La aplicación de las excepciones señaladas en el numeral 7.7 del acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo; y iii) Que la Comisión Organizadora remita al MINEDU un informe específico detallando las acciones dispuestas para la formalización y habilitación del nuevo pliego presupuestal de la nueva universidad pública, en virtud del literal e), numeral 6.1.9 del Documento Normativo;

Que, a través del Informe N° 01362-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la DICOPRO, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por las

Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, la misma que estará integrada por:

- MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR, en el cargo de Presidente;
- EDITH LUZ ZEVALLOS ARIAS, en el cargo de Vicepresidenta Académica; y,
- ALCIDES HUAMANI PERALTA, en el cargo de Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que para los miembros de la Comisión Organizadora señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, resultan de aplicación las excepciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.7 del acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU. Estas excepciones culminan una vez formalizado del pliego presupuestal de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, y se cuente con la disponibilidad de los recursos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, un informe específico detallando las acciones dispuestas para la formalización y habilitación del pliego presupuestal de la citada universidad pública, en virtud del literal e), numeral 6.1.9 del Documento Normativo que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2336216-1

PRODUCE

Autorizan el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia Mobulidae"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00411-2024-PRODUCE**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0001-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00001274-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000556-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001151-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley General de Pesca el Estado fomenta la participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros aspectos, la investigación, conservación y extracción, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera;

Que, el artículo 9 de la Ley citada señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 000362-2024-PRODUCE, se prohíbe en todo el litoral peruano la extracción de los recursos hidrobiológicos Mantarraya gigante *Manta birostris*; *Mobula tarapacana*; *Mobula mobular*; *Mobula thurstoni* y *Mobula munkiana*, con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento disponiéndose que de producirse la captura incidental de las referidas especies, estas deben ser devueltas a su hábitat natural de forma inmediata, sin dañar los ejemplares, los que no podrán ser objeto de comercialización ni de consumo humano; asimismo, se encarga al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de estudios poblacionales quedando exceptuado de los alcances de dicha Resolución Ministerial;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 001-2024-IMARPE/PE, remite la Nota Técnica "Problemática de la captura incidental de las especies de mobulas", la cual describe la problemática relativa a la captura incidental de las especies de mobulas y su baja tasa de supervivencia post-captura; planteando dos alternativas orientadas a: (i) ejecutar una pesca exploratoria para obtener información en un área de estudio y tiempo determinados, con objetivos y metodología preestablecidos; y, (ii) establecer un Régimen Temporal con medidas de ordenamiento que permita obtener información relevante para la gestión de las especies de mobula y mitigar el impacto de la captura incidental en la actividad pesquera artesanal;

Que, asimismo, con el precitado Oficio el IMARPE remite el Plan de Trabajo "Fortalecimiento del monitoreo de la Pesca Incidental de Mobulas en la flota pesquera artesanal en el Perú", en el que señala que considera fundamental incrementar los esfuerzos para obtener información científica oportuna que permita realizar recomendaciones de manejo adecuadas; y plantea una actividad de investigación con el objetivo general

de "Fortalecer la obtención de información biológica y pesquera de los recursos hidrobiológicos capturados por la flota artesanal que operen con redes y anzuelos que operan en el litoral marítimo peruano, con énfasis en la captura incidental de ejemplares de la familia *Mobulidae*";

Que, con el Memorando N° 00001274-2024-PRODUCE/DGP/PA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000556-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que, en el marco del citado artículo 9 de la Ley General de Pesca, es pertinente autorizar el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia *Mobulidae*";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001151-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización del Régimen Especial Temporal**

Autorizar el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia *Mobulidae*", que consta de doce (12) artículos y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; con el objetivo de fortalecer la obtención de información biológica y pesquera de los recursos hidrobiológicos capturados por la flota artesanal que operen con artes de pesca pasivas (redes de cortina y anzuelos), en el litoral marítimo peruano, con énfasis en la captura incidental de ejemplares de la familia *Mobulidae*.

Artículo 2.- Bitácora de pesca

Los armadores autorizados a participar en el Régimen Especial citado en el artículo 1 deben utilizar durante sus operaciones de pesca el formato de Bitácora de Pesca del recurso mobula que como Anexo, forma para integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disposiciones que no resultan aplicables

En atención a los objetivos del presente Régimen Especial, no resultan aplicables las disposiciones relativas a la prohibición y captura incidental de las especies contempladas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 000362-2024-PRODUCE, siempre que dichos recursos hayan sido extraídos cumpliendo con las disposiciones previstas en el referido Régimen.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del

Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336209-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00412-2024-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deben ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se establece la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso

lorna Callaus deliciosa (denominado anteriormente con el nombre científico de Sciaena deliciosa), en veinticuatro (24) centímetros de longitud total (LT), con una tolerancia máxima de 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima; prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida;

Que, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 414-2018-PRODUCE queda prohibida la extracción recurso hidrobiológico lorna (Sciaena deliciosa), desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de cada año, siendo que dicho periodo puede modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE remite, entre otros, la Nota Técnica referida a la pesca exploratoria del recurso lorna, señalando que dicha pesca "es una actividad de carácter científica, destinada a la obtención de información en un área de estudio y tiempo determinados, con objetivos y metodología preestablecidos, para optimizar las medidas de ordenación (...). En ese sentido, (...) es fundamental disponer de data continua a nivel nacional y de esta forma estimar la talla mínima de captura (TMC) del recurso lorna, y actualizar otros indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales (volúmenes de desembarque, composición de las capturas, esfuerzo de pesca, índices de abundancia relativa, estructura por tallas de las capturas, proporción sexual, índices reproductivos, condición somática, entre otros)"; concluyendo que la "pesca exploratoria del recurso lorna (...), es viable y se recomienda llevarla a cabo considerando las directrices descritas en plan de trabajo adjunto";

Que, asimismo, con el Oficio precitado se remite el documento denominado "PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE LORNA Callaus deliciosa (Tschudi, 1846) EN EL LITORAL PERUANO", que tiene por objetivo general: "Fortalecer la obtención de información biológica y pesquera del recurso lorna a lo largo del litoral peruano, para caracterizar sus aspectos biológico-pesqueros y poblacionales", señalando que: "(...) es fundamental disponer de información biológico-pesquera de lorna para evaluar los principales cambios que ha atravesado este recurso en la última década, a través del análisis de sus aspectos biológicos, pesqueros y poblacionales, y de esta forma brindar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero correspondientes";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual concluye que: "Considerando las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), adjuntas al Oficio 0002-2024-IMARPE/PE y dada la necesidad de disponer de información biológico-pesquera del recurso "Lorna" (Callaus deliciosa), a fin de proporcionar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero que correspondan, se recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que autorice al IMARPE realizar la Pesca Exploratoria del recurso "Lorna" conforme al plan de trabajo remitido por dicha Institución";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa), por un período de quince (15) días calendario, con el objetivo general de fortalecer la obtención de información biológica y pesquera del recurso a lo largo del litoral peruano.

1.2 El periodo de la pesca exploratoria establecida en el numeral precedente inicia a partir del día siguiente de la publicación del listado de embarcaciones pesqueras artesanales, a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa) autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyos armadores cumplen las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente.
- b) Estar incluidas en el listado de embarcaciones pesqueras a que alude el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.
- c) Realizar esfuerzo pesquero dirigido al recurso lorna como pesca objetivo.
- d) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del Plan de Trabajo de la pesca exploratoria.
- e) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- f) Contar con sistemas de preservación que garanticen la conservación del producto en óptimas condiciones.
- g) Embarcar al personal designado por el IMARPE, cuando fuera requerido.
- h) Garantizar la seguridad del personal designado por el IMARPE conforme a las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional para personal embarcado.
- i) Brindar las facilidades al personal del IMARPE para la toma de información y colecta de muestras que les sean solicitadas con fines de investigación. Las facilidades se brindan en los puntos de desembarque y a bordo de las embarcaciones cuando corresponda.
- j) Descargar las capturas en los puntos de desembarque autorizados.
- k) Queda prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.
- l) Facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales correspondientes.

Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión (parcial o total) o ampliación de la presente actividad en función de los indicadores biológicos y pesqueros, así como la necesidad por disponer de un mayor volumen de información.

Asimismo, el IMARPE realiza las siguientes acciones:

- a) Desarrolla la pesca exploratoria conforme al Plan de Trabajo.
- b) Realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información, muestras biológicas o para el embarque de su personal designado, cuando lo estime pertinente.
- c) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en caso un titular de permiso de pesca no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria o desista de participar en ella.

d) Presenta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el informe final con los resultados de la pesca exploratoria, recomendando las medidas que resulten necesarias.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.2 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque.

Artículo 5.- Listado de embarcaciones pesqueras artesanales

Las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos, publican en sus correspondientes sedes digitales, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que participan voluntariamente en la actividad de investigación autorizada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Medidas de control de la pesca exploratoria

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, realiza las siguientes acciones:

- a) Coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones pesqueras artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas.
- b) Realiza el seguimiento de las descargas efectuadas en el marco de la pesca exploratoria.
- c) Coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, las acciones que correspondan en materia de supervisión de la actividad pesquera artesanal.
- d) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, mediante Resolución Directoral suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria, por medidas de conservación o que afecten la sostenibilidad de los recursos en la pesca exploratoria, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 7.- Medidas de conservación para la actividad de investigación

En atención a los objetivos de la pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental de ejemplares de lorna (Callaus deliciosa) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial son excluidos de la pesca exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336210-1

Modifican el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00413-2024-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0017-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000517-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000558-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001156-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000179-2024-PRODUCE, N° 000239-2024-PRODUCE, N° 000275-2024-PRODUCE y N° 00404-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024 en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten

con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 0017-2024-IMARPE/PE, señalando que: "envió a PRODUCE el (...) Oficio N° 1170-2024-IMARPE/PCD del 02.10.2024, en el cual se señala que mientras no se supere el límite total establecido para el último periodo, este puede ser redistribuido, sin afectar la sostenibilidad del recurso";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000517-2024-PRODUCE/DGPAPPA hace suyo el Informe N° 00000558-2024-PRODUCE/DPO, de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que concluye que: "En atención a lo expuesto en el presente informe de acuerdo a lo manifestado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) con el Oficio N°0017-2024-IMARPE/PE remitido a esta Dirección General (18.10.2024), se recomienda la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 00026-2024-PRODUCE, con el objeto de modificar el límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001156-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, aplicable a embarcaciones pesqueras artesanales

1.1 Establecer el límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme al presente artículo.

Para el periodo de octubre a diciembre de 2024, el límite de captura se establece conforme a la siguiente distribución:

PERIODO	Artes de pesca		
	Cercos		Cortina y otros
	Hasta 20 m ²	más de 20 m ² hasta 32.6 m ²	
Hasta el 31 de diciembre	1,900 toneladas	2,850 toneladas	950 toneladas



El inicio de las actividades extractivas se realiza de la siguiente manera:

a) Para las embarcaciones pesqueras artesanales de cerco hasta 20 m³ y las embarcaciones pesqueras artesanales de cortina y artes pasivas, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

b) Para las embarcaciones pesqueras artesanales de más de 20 m³ hasta 32.6 m³, inicia después de 2 semanas de publicada la presente Resolución Ministerial o a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral que suspenda las actividades extractivas de la flota pesquera señalada en el literal a) del presente artículo.

(...)"

Artículo 2.- Modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024

Modificar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Medidas complementarias para las actividades extractivas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) por parte de la flota artesanal

(...)

5.2 Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cerco, con capacidad de bodega igual o mayor a 20 m³, pueden capturar como máximo trece (13) toneladas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) con una tolerancia de hasta dos (2) toneladas, por faena de pesca por cada embarcación. Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cerco, con capacidad de bodega menor a 20 m³, pueden capturar como máximo cuatro (4) toneladas del citado recurso, por faena de pesca por cada embarcación.

(...)"

Artículo 3.- Finalización de actividades extractivas

3.1 En el caso que las capturas de las embarcaciones pesqueras artesanales alcancen el límite máximo de captura del presente periodo de pesca, se finalizan las actividades extractivas, conforme al numeral 1.3 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE; sin perjuicio de establecer las responsabilidades legales correspondientes de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen realizado actividad extractiva culminado el periodo establecido.

3.2 Para efectos de la presente Resolución Ministerial, una vez finalizadas las actividades extractivas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), la descarga del citado recurso extraído en el marco de la presente resolución, se efectúa como máximo dentro de las 24 horas de finalizada dichas actividades extractivas.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 Las embarcaciones pesqueras deberán efectuar la descarga del recurso capturado, solo en los puntos de desembarque autorizados y facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción y/o Gobierno Regional correspondiente, quedando prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

4.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.3 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten

situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

Artículo 5.- Acciones de seguimiento y fiscalización

Los armadores pesqueros que se dediquen a la actividad extractiva del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), deben brindar las facilidades a bordo que requieran los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, durante las operaciones de pesca, cuando así se requiera.

Artículo 6.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336211-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO
N° 046-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2024, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no

contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 1795-2024-MINEDU/DM, de 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para efectuar el pago de la cuota internacional a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el Ministerio de Educación y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscribieron el "Acuerdo de participación en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2025", para participar en el mencionado programa, estableciéndose como contribución a favor de la OCDE para el año 2024, la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01343-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, considera técnicamente factible continuar con el trámite para la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que autoriza el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, por la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS), a favor de la OCDE; por cuanto, la participación en PISA 2025 se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico e institucional del sector Educación y se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del organismo que se detalla a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
010: M. DE EDUCACIÓN	Euros	82 913,00	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 010: M. de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Se dispone que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2336228-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático y Analista Legal de la Dirección General de Tratados, a la República de Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0793-2024-RE

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE014262024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4164 del Despacho Viceministerial, de 9 de octubre de 2024; el Memorándum OPP032302024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de octubre de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum OAP031882024 de la Oficina de Administración de Personal, de 14 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses económicos del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia global y facilitar su proceso de inserción en las cadenas de valor internacionales;

Que, la Cuarta Ronda de Negociación del Acuerdo Integral de Asociación Económica (CEPA, por sus siglas en inglés) con la República de Indonesia, en el curso de la cual se conformarán, de manera presencial, las mesas de acceso a mercados, reglas de origen, y asuntos legales e institucionales; se llevará a cabo, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, durante la tercera ronda de negociaciones, realizada en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 17 al 20 de setiembre de 2024, las delegaciones del Perú e Indonesia reafirmaron el compromiso político al más alto nivel por concluir las negociaciones del CEPA, a fines de octubre;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa, conforme a sus competencias en política exterior, en los procesos de negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales;

Que, el Acuerdo Integral de Asociación Económica con la República de Indonesia, una vez en vigor, permitirá fortalecer los lazos comerciales y económicos entre ambos países, incrementando el comercio bilateral y las inversiones que, finalmente, redundarán en beneficios para las empresas y ciudadanos de ambas partes;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación en el referido evento del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Javier Rodríguez Salinas, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos; y, de la señora Patricia Giuliani Linares Delgado, Contratada Administrativa de Servicios, Analista Legal de la Dirección General de Tratados;



Que, por razones de itinerario, el viaje de los referidos comisionados, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se realizará del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes comisionados, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Javier Rodríguez Salinas, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

- Señora Patricia Giuliana Linares Delgado, Contratada Administrativa de Servicios, Analista Legal de la Dirección General de Tratados.

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (252) 0090930 Integración y negociaciones económicas Internacionales; y Código POI: AOI00004500181 Fortalecimiento de las negociaciones económicas internacionales; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Javier Rodríguez Salinas	3,712.95	500.00	5+2	3,500.00
Patricia Giuliana Linares Delgado	3,712.95	500.00	5+2	3,500.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gasto de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2335754-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bien inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6890-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 7505-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el Tercer Grupo de aeropuertos regionales, entre ellos el Aeropuerto de Jauja de la región Junín, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante la Ley);

Que, la Ley establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer y segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establecen que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o

notarialmente con título no inscrito y cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establecen que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 28 de agosto de 2024 con registro N° E-421106-2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AERO-JAUJA-PR-0313-B, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 050-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín (en adelante, la obra);

Que, con Memorando N° 6890-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 7505-2024-

MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 06-2024-RCC/JJCB; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código AERO-JAUJA-PR-0313-B, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 0020-2024/JJCB-VC, suscrito por el verificador catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000012553;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 141 153,51 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 51/100 SOLES), correspondiente al código AERO-JAUJA-PR-0313-B, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina



Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DE UN AREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGIÓN DE JUNÍN									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN S/		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- IRMA VICTORIA HUATUCO CABALLERO - CESAR JOSE HUATUCO CABALLERO - JOSE FELIX HUATUCO CABALLERO - LUISA DELFA HUACCHO HUATUCO	AERO-JAUJA-PR-0313-B	ÁREA AFECTADA: 1,040.04 m ² .	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		141 153,51		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			POR EL NORTE: COLINDA CON ÁREA DESTINADA PARA VIA (AV. EVITAMIENTO / RUTA PE-3SA) Y PROPIEDAD DE TERCEROS CON UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 22.50 ML	Vértice	Lado	Distancia (m)		Coordenadas UTM - WGS84	
						Este (X)		Norte (Y)	
				A	A-B	27.55		448087.0618	8697219.7548
				B	B-C	8.43		448097.3571	8697194.2015
				C	C-D	60.88		448089.9788	8697190.1342
				D	D-E	22.50		448044.0888	8697230.1453
				E	E-A	29.75		448064.6406	8697239.3036
					POR EL ESTE: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO Y VIA AV. EVITAMIENTO / RUTA PE-3SA) CON UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (02) TRAMOS DE 27.55 ML Y 29.75 ML.				
		POR EL SUR: COLINDA CON ÁREA DESTINADA PARA VIA (AV. EVITAMIENTO / RUTA PE-3SA) Y PROPIEDAD DE TERCEROS CON UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 8.43 ML							
		POR EL OESTE: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO CON UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 60.88 ML							
		PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 02008168 del Registro de Predios de Huancayo, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.							
		INFORME TÉCNICO N° 0020-2024/JJCB-VC de fecha 25 de febrero de 2024, suscrito por verificador catastral							

2335744-1

Otorgan a la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2024-MTC/01.03

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-425370-2024, mediante el cual la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única

para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 187-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1759-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa IPLEX CONNECT E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2335747-1

Otorgan a la empresa Y & H Telecomunicaciones Service Empresa Individual de Responsabilidad Limitada la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que compende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 607-2024-MTC/01.03

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-431869-2024, mediante el cual la empresa Y & H TELECOMUNICACIONES SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por



Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 190-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa Y & H TELECOMUNICACIONES SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1771-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa Y & H TELECOMUNICACIONES SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa Y & H TELECOMUNICACIONES SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa Y & H TELECOMUNICACIONES SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2336052-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 608-2024-MTC/01.02**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: La Comunicación SKX-GIM-AOC-24081 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 0432-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación SKX-GIM-AOC-24081, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-004 "Inspección técnica a bases y estaciones de operaciones" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0432-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 106-2024-MTC/12.07 y N° 107-2024-MTC/12.07, así como, el Informe N° 0650-2024-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores CARLOS ALBERTO ANDRÉS LARREA CASTELLANO y ULISES VILCHEZ GÓMEZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de octubre de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores CARLOS ALBERTO ANDRÉS LARREA CASTELLANO y ULISES VILCHEZ GÓMEZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de octubre de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de las constancias de pago de tasas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, las cuales incluyen las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDO DEL 21 AL 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0650-2024-MTC/12.07 Y N° 0432-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s.	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	CONSTANCIAS DE PAGO DE TASAS - SECUENCIAS DE PAGO N°s.
106-2024-MTC/12.07	21-Oct	24-Oct	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	CARLOS ALBERTO ANDRÉS LARREA CASTELLANO	Buenos Aires	República Argentina	Inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación.	041484-0 y 041485-0
107-2024-MTC/12.07	21-Oct	24-Oct	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	ULISES VILCHEZ GÓMEZ	Buenos Aires	República Argentina	Inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación.	041484-0 y 041485-0



Modifican la R.V.M. N° 205-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0125-2024-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO: el Informe N° 2782-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2782-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de CAMPORREDONDO, CHURUJA-PACLAS-VALERA, COCABAMBA-YOMBLON, COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO, COLLONCE-OCALLI-PROVIDENCIA, LONGUITA-MARIA y SANTO TOMAS, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de CAMPORREDONDO, CHURUJA-PACLAS-VALERA, COCABAMBA-YOMBLON, COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO, COLLONCE-OCALLI-PROVIDENCIA, LONGUITA-MARIA y SANTO TOMAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAMPORREDONDO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHURUJA-PACLAS-VALERA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COCABAMBA-YOMBLON

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COLLONCE-OCALLI-PROVIDENCIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LONGUITA-MARIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: SANTO TOMAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
32	578	584	581+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2335752-1

Autorizan a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0614-2024-MTC/17.03**

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-299406-2024 de fecha 14 de junio de 2024, presentada por la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz.

C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de

certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-299406-2024 de fecha 14 de junio de 2024, la señora YOTTY CECILIA BENAVIDES GONZALES, identificada con DNI N° 47200203, en calidad de Gerente General de la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, identificada con RUC N° 20604470570, en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 20188-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de junio de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en adelante La SUTRAN, sobre la existencia de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización"; y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, mediante Informe N° 109-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 28 de junio de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, en relación a la memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución, no cumplió con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03 de fecha 05 de julio de 2024, notificado el 08 de julio de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación, recursos humanos, equipamiento y la infraestructura inmobiliaria, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-370590-2024 de fecha 30 de julio de 2024, La Empresa solicitó una prórroga por diez (10) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 25854-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de agosto de 2024, se concedió a La Empresa la prórroga por el plazo de (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-362519-2024 de fecha 22 de julio de 2024 y Hoja de Ruta N° E-383780-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, la SUTRAN remitió el Oficio N° D000968-2024-SUTRAN-GPS de fecha 19 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-400410-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 162-2024-MTC/17.03.01/cdcp/ramp, de fecha 19 de agosto de 2024, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, en relación a la memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución, no cumplió con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de agosto de 2024, notificado en la misma fecha, se informó que, La Empresa no subsanó satisfactoriamente las observaciones advertidas en Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03, en los extremos relacionados a los recursos humanos y la infraestructura inmobiliaria; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones subsistentes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-430176-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-436107-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó una audiencia a efectos de abordar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03; en atención a ello, por medio del Oficio N° 30162-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de septiembre de 2024, se concedió la audiencia solicitada, la cual se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2024;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-436307-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó la suspensión del cómputo de plazo por diez (10) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 30329-2024-MTC/17.03 de fecha 11 de septiembre de 2024, se le concedió, desde el 06 de septiembre de 2024, la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-464286-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó dejar sin efecto la subsanación de observaciones presentada a través de la Hoja de Ruta N° E-430176-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024; y presentó en su reemplazo documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 192-2024-MTC/17.03.01/cdcp/ramp, de fecha 24 de septiembre de 2024, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, cumple con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 32518-2024-MTC/17.03 de fecha 26 de septiembre de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 02 de octubre de 2024;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 161-2024-MTC/17.03.01 de fecha 02 de octubre de 2024, se realizó la inspección en el local de La Empresa, ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, señaladas en el Reglamento y normas complementarias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV 022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo, del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento y normas complementarias;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0358-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, identificada con RUC N° 20604470570, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

RELACION DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CIVT	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
POOL MANUEL MEZA LOPEZ	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
MARIO SANTIAGO ROSALES GONZALES	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
PERCY ANTONIO NUÑEZ CARRION	INSPECTOR
EDWIN SIMEON LEON CERVANTES	INSPECTOR
LUIS GUSTAVO ARAINDIA CULLA	INSPECTOR
GERSON ANTONIO ORE JARA	INSPECTOR
JOSE ALBERTO TASILLA HERRERA	INSPECTOR
DANIEL CIPRIANO NAVARRO RAMOS	INSPECTOR



Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2028

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, en el domicilio ubicado en Jr. Don Augusto N° 350, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima y/o en los correos electrónicos revimotors.barranca@gmail.com y ceeh_927@hotmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2335288-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD

Nota de editor.- En la edición del día 6 de octubre de 2024 la Resolución de Consejo Directivo N° 00063-2024-SUNASS-CD se clasificó por error bajo el rubro de "PROYECTOS - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO", cuando dicha resolución le corresponde como única clasificación el rubro de "ORGANISMOS REGULADORES - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO". Por lo tanto, al interior de la edición donde **DICE:**

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD"

DEBE DECIR:

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD"

Por otro lado, en el sumario donde **DICE:**

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 (**Proyecto**) **87"**

DEBE DECIR:

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 **87"**

Finalmente, en el sumario donde **DICE:**

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 **87**

Res. N° 00064-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS ILO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028 **94"**

DEBE DECIR:

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00064-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos

al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS ILO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028 **94"**

2336226-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban el Cuadro de Puestos de la Entidad de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000133-2024-SERVIR-PE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: La propuesta presentada mediante los Oficios Nos. 55-2024-SMV/02 y 2473-2024-SMV/08.2 por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; el Oficio N° 2485-2024-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 000249-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Memorando N° 000319-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 00488-2024-SERVIR-GG-OAJ y Hoja Informativa N° 000125-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; teniendo por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, como un instrumento de gestión que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal - CAP y al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, indicando que el CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la acotada Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que el CPE es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. Asimismo, establece que en la aprobación del CPE, SERVIR es responsable de dar la conformidad sobre los aspectos relacionados al número de puestos y

posiciones de cada entidad y sus modificaciones; y, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, es responsable de validar la asignación presupuestal para los puestos aprobados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en la Sesión N° 002-2024-CD, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos para el diseño y estructura de puestos y posiciones, así como la metodología y procedimientos necesarios para la elaboración, aprobación, administración y modificación del CPE, en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, que las entidades públicas tienen que seguir para implementar el citado régimen laboral;

Que, el numeral 25.6 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, establece que la propuesta de CPE con el informe de opinión favorable del MEF conlleva a que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR compendie y sistematice los informes sustentatorios, la propuesta del CPE, y los informes de opinión favorable de SERVIR y el MEF, constituyéndose el expediente del CPE de la entidad, que debe ser remitido al Consejo Directivo de SERVIR para su evaluación final y aprobación, de corresponder; corresponder; y, debe incluir la resolución con la que se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos - MPP que contenga, como mínimo, los puestos de funcionarios públicos y servidores de confianza;

Que, asimismo, el numeral 25.8 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, entre otros, señala que la propuesta de CPE aprobada por el Consejo Directivo de SERVIR, se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, en la cual también se declara iniciado el proceso de tránsito de la entidad al régimen del servicio civil; siendo que dicha Resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficios Nos. 55-2024-SMV/02 y 2473-2024-SMV/08.2, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV remite a SERVIR su propuesta de CPE para aprobación, así como los documentos que sustentan la misma;

Que, con Oficio N° 2485-2024-EF/13.01, que adjunta el Memorando N° 2743-2024-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, que recoge los términos del Informe N° 0973-2024-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, la Secretaría General del MEF remite a SERVIR, en el ámbito de sus competencias, la opinión favorable sobre la propuesta del CPE de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, a través del Informe N° 000249-2024-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, encargada de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, eleva el expediente del CPE presentado por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, precisando que ha cumplido con compendiar y sistematizar la versión final de la propuesta del CPE y los informes de opinión favorable de SERVIR y del MEF;

Que, con Informe Legal N° 000488-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos ha cumplido con realizar el compendio y sistematización del expediente del CPE de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, por lo que resulta legalmente viable continuar con el procedimiento de aprobación ante el Consejo Directivo de SERVIR;

Que, por medio del Memorando N° 000319-2024-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que en la Sesión N° 14-2024-CD, el referido Consejo Directivo aprobó el CPE de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000125-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la



Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza la aprobación del CPE de Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 14-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Declarar iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de conformidad con el numeral 25.8 del artículo 25 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2024-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 136 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatoria, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV deberá publicar en su sede digital la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2336223-1

Exceptúan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del tope de 50 empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000134-2024-SERVIR-PE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: Los Oficios Nos. 000019-2024-SUNAT/800000 y 000031-2024-SUNAT/8A0000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Informe Técnico N° 000293-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el Memorando N° 000320-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General, el Informe Legal N° 000481-2024-SERVIR-GG-OAJ y la

Hoja Informativa N° 000124-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; teniendo por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se regulan los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, regula que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establece que la entidad pública puede solicitar excepción únicamente al tope de cincuenta (50) servidores/as de confianza, siempre que no exceda el tope máximo del cinco por ciento (5%) de cargos o puestos de la entidad, precisando que corresponde a SERVIR evaluar las solicitudes de excepción respecto a la cantidad de cargos o puestos de la entidad y, en base a ello, determinar los puestos a ser exceptuados; asimismo, el artículo 32 de la acotada norma reglamentaria señala que SERVIR aprueba las referidas solicitudes de excepción al tope de confianza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, establece que las excepciones a los topes de servidores de confianza se mantienen vigentes hasta la modificación del CAP Provisional o del CPE, según corresponda, que requieran la aprobación de SERVIR, de acuerdo a las disposiciones que regulen su elaboración y aprobación;

Que, a través de los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDGRH, "Lineamientos que desarrollan los criterios y el procedimiento aplicable para la evaluación de excepciones al tope de servidores de confianza", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000214-2023-SERVIR-PE, se desarrollan los criterios y el procedimiento que permite evaluar las solicitudes de excepciones al tope de servidores de confianza presentadas por las entidades públicas ante SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2024-SERVIR-PE, se exceptuó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT del tope de cincuenta (50) servidores de confianza, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 000039-2024-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el marco de los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDSRH;

Que, a con Oficios Nos. 000019-2024-SUNAT/800000 y 000031-2024-SUNAT/8A0000, la SUNAT presenta su propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

Que, por medio del Informe Técnico N° 000293-2024-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos señala que la propuesta de CAP Provisional de la SUNAT no supera el cinco por ciento (5%) establecido para el número de cargos o puestos de servidores de confianza previstos en dicha entidad, según lo dispone el artículo 6 de la Ley N° 31419 y el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, añadiendo que los cargos considerados para la excepción al tope de servidores de confianza representan un número igual a la excepción aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2024-SERVIR-PE, por lo que recomienda aprobar su solicitud, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDSRH;

Que, respecto a la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2024-SERVIR-PE, en el Informe Técnico N° 000293-2024-SERVIR-GDSRH se indica que la propuesta de CAP Provisional presentada por la SUNAT tiene como consecuencia que la excepción del tope de cincuenta (50) servidores de confianza, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2024-SERVIR-PE, quede sin efecto conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, mediante Informe Legal N° 000481-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, previo a la emisión de la resolución que apruebe la referida excepción al tope de servidores de confianza, corresponde a la Presidencia Ejecutiva informar al Consejo Directivo sobre los alcances de la excepción a aprobarse, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.8 de los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDSRH;

Que, posteriormente, con Memorando N° 000320-2024-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, comunica que en la Sesión N° 14-2024-CD, se informó a dicho Consejo Directivo sobre los alcances de la excepción al tope de servidores de confianza presentada por la SUNAT;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000124-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la excepción al tope de servidores de confianza de la SUNAT;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDGRH, "Lineamientos que desarrollan los criterios y el procedimiento aplicable para la evaluación de excepciones al tope de servidores de confianza, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 214-2023-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT del tope de cincuenta (50) servidores de confianza previsto

en el artículo 6 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, conforme al listado de puestos que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, de acuerdo al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 000293-2024-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; en el marco del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y de los Lineamientos N° 001-2023-SERVIR-GDSRH.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2024-SERVIR-PE, que exceptuó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT del tope de cincuenta (50) empleados de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2336221-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Acuerdo adoptado sobre designación de Gerentes de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento - EPS

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OTASS

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 017-2024-CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 017-2024-CD del 17 de octubre de 2024, acordó designar a los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento - EPS, incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito de lo dispuesto en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; delegándoles las funciones, atribuciones y responsabilidades que les corresponden, de acuerdo a los documentos internos de gestión de las EPS, según el siguiente detalle:

ACUERDO N°	EPS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INICIO DE LABORES
03	EPS EMAPISCO S.A.1	Gerente General	DANIEL ARSENIO SANCHEZ GARCIA	08256134	21 de octubre de 2024
04.3	EPS EMUSAP S.A.2	Gerente General	CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA	09348166	21 de octubre de 2024
05	EPS EMUSAP S.A.	Gerente de Operaciones	JULIO CESAR CRUZADO BARRANTES	40069063	21 de octubre de 2024



Lima, 17 de octubre de 2024

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente
Consejo Directivo
OTASS

- ¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Accionariado Municipal de Pisco Sociedad Anónima
² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima.

2336127-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Modifican el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00115-2024-SENACE/PE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00171-2024-SENACE-PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00255-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que la Jefatura del Senace, hoy Presidencia Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva, ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad; asimismo, en su artículo 12, precisa que el Presidente Ejecutivo, puede delegar internamente una o más funciones, en lo que resulte pertinente y en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MINAM, se aprueban disposiciones para la optimización y regulación de la segunda y última instancia administrativa del Senace, a cargo de un órgano colegiado denominado Órgano Resolutivo de Apelaciones del Senace (en adelante, ORA), el cual tiene como función principal, el resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expresos, emitidos por los órganos de línea del Senace o ante la ocurrencia del silencio administrativo negativo;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo, dispone que en tanto se asignen los recursos presupuestales correspondientes y se concluya con la implementación del ORA, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce las funciones de segunda instancia administrativa;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 de dicho cuerpo normativo establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tiene la obligación de vigilar la gestión delegada;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del TUO de la LPAG, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. A su vez, el numeral 85.3 del citado artículo, señala que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, mediante el Informe N° 00255-2024-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto de la incorporación de una nueva delegación en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, a fin de que se faculte al Gerente General para resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de línea del Senace o ante la ocurrencia del silencio administrativo negativo, dado que esta delegación permitirá desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del Senace en concordancia con la normativa antes mencionada;

Que, la delegación de facultad, así como la asignación de responsabilidad a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expresos, emitidos por los órganos de línea del Senace o ante la ocurrencia del silencio administrativo negativo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, la siguiente facultad:

g) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expresos, emitidos por los órganos de línea del Senace o ante la ocurrencia del silencio administrativo negativo.

Artículo 2.- Mantener las condiciones y vigencia de las facultades delegadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Gerencia General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2336214-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Modifican la fecha de entrada en vigencia
de la Resolución de Superintendencia
N° 000149-2024/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000207-2024/SUNAT

MODIFICA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000149-2024/SUNAT

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 000017-2024-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, se aprobaron la sección primera y la sección segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, a través del Decreto Supremo N° 127-2024-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT se modifica la sección primera y la sección segunda, respectivamente, del ROF de la SUNAT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT, dispone que entra en vigencia a partir del 21 de octubre de 2024;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 000017-2024-SUNAT/1V2000, para una adecuada implementación de la estructura orgánica prevista en la norma modificatoria de la sección segunda del ROF de la SUNAT, resulta necesario modificar la fecha de entrada en vigencia establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT, a efectos que señale que su vigencia es a partir del 31 de octubre de 2024, según lo solicitado por la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, en base a lo sustentado en el Informe Técnico N° 000067-2024-SUNAT/8A0200;

En uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT

Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000149-2024/SUNAT, en los siguientes términos:

“PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 31 de octubre de 2024.”

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la SUNAT (www.gob.pe/sunat).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional

2336198-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de
funcionario para participar en eventos a
realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0040-2024-BCRP-N

Lima, 23 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM) y en reuniones conexas que se desarrollarán en el marco de dichas reuniones, que se realizarán del 21 al 27 de octubre de 2024 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

El Perú es miembro del FMI y del Banco Mundial, y el BCRP representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de dichos organismos multilaterales; el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú participa en su condición de Gobernador Alterno Temporal ante el FMI;

Asimismo, se ha recibido invitación de Bloomberg L.P., para participar en el Global Regulatory Forum 2024: Navigating a transforming financial landscape, que se realizará el 22 de octubre de 2024 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el que intervendrá el sector público y privado para abordar las respuestas ante los desafíos de los cambios financieros y se discutirán los desarrollos de los mercados financieros emergentes y su regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 1 y 8 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardález, Gerente General, el 22 de octubre de 2024 a la ciudad de Nueva York; y como Gobernador Alterno Temporal, del 23 al 26 de octubre a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que participe en los eventos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2 051.90
Viáticos	US\$ 2,640.00
TOTAL	US\$ 4 691.90

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2331196-1



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Gerente General de la ONPE a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000180-2024-JN/ONPE

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: La carta s/n, de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrita por la Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el Oficio N° 000343-2024-JN/ONPE, de esta Jefatura; el Proveído N° 001780-2024-GG/ONPE de la Gerencia General; así, como el Informe N° 000501-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese marco normativo, con la carta de vistos, suscrita por la doctora Jessica D. Padilla Rivera, Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se cursó una invitación a efectos de que un funcionario de la ONPE forme parte del Programa de Invitados Electorales Internacionales, como miembros de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), en las Elecciones Generales a realizarse en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 5 de noviembre de 2024, precisando que la invitación cubre los gastos referidos a pasajes aéreos (ida y vuelta), alojamiento, traslado interno y alimentación, por el periodo comprendido entre el 2 al 6 de noviembre de 2024;

Mediante el Oficio de vistos, se confirmó la asistencia del señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, en representación de la entidad, al evento electoral señalado en el considerando precedente;

En ese sentido, conforme se indicó previamente, la invitación tiene por objeto que un funcionario de la entidad forme parte del Programa de Invitados Electorales Internacionales, como miembros de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), en las Elecciones Generales a realizarse en Puerto Rico el 5 de noviembre de 2024, aspecto que guarda estrecha relación con las funciones de la institución y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias en materia electoral, evidenciándose el interés institucional en dicho evento;

Por tanto, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 2 al 6 de noviembre de 2024 (inclusive), para los fines señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a la póliza de seguro, del señor Bernardo Juan Pachas Serrano, serán cubiertos por la ONPE, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Póliza de seguro de asistencia viaje:** U\$ 35.09 (treinta y cinco con 09/100 dólares americanos)

Artículo Tercero.- Los gastos por concepto de pasajes ida y retorno, alojamiento, traslado interno y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo Cuarto.- Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, deberá presentar a esta Jefatura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- Poner a conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y al servidor señalado en los considerandos precedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la sede digital institucional de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2335793-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000106

Callao, 17 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 039, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 000083-2024-GRC/GRDE-JTC, de fecha 3 de octubre de 2024, emitido por el Especialista de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000276-2024-GRC/GRDE,

de fecha 3 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Memorando N° 001628-2024-GRC/GGR, de fecha 4 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000927-2024-GRC/GAJ, de fecha 4 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo 4° de la precitada norma, establece que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.”;

Que, el artículo 34° de la referida Ley, señala que: “Los gobiernos regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el cual en su numeral 3.1 del artículo 3° del referido Texto Único Ordenado, respecto a la promoción de la inversión privada, refiere: “Declárese de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.”;

Que, el artículo 7° de la citada norma legal, con relación al Comité de Promoción de la Inversión Privada, señala: “7.1 Las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada. (...) 7.3. La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante (...) Resolución del Gobernador Regional, (...) según se trate de (...) Gobiernos Regionales, (...). Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. (...)”;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7° del acotado Texto Único Ordenado, señala que: “El Comité de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de órgano de coordinación, tiene las siguientes funciones: 1. Coordinar con los órganos de la entidad pública titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, en calidad de responsable frente a Proinversión. 2. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de la respectiva entidad pública titular del proyecto. 3. Entregar dentro de los plazos respectivos la información solicitada por las entidades involucradas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 11. 4. Otras funciones que establezca el Reglamento.”;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 039, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, se acordó lo siguiente: “1. APROBAR el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CDE, de fecha 25 de marzo de 2024, de la

Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, APRUEBESE la intención de promocionar y/o impulsar la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en el Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, se pueden desarrollar proyectos de inversión privada bajo las modalidades de asociaciones público privadas y proyectos en activos, e impulsar el desarrollo económico de la Región Callao. 2. NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de que tome conocimiento del mismo y, consecuentemente, en el marco de sus funciones y/o atribuciones, efectúe las acciones administrativas que estime pertinente. (...)”;

Que, a través del Informe N° 000083-2024-GRC/GRDE-JTC, de fecha 3 de octubre de 2024, el Especialista de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que: “(...) la Gerencia Regional de Desarrollo Económico dio cuenta de una acción cuyo objetivo fue la promoción y exposición de doce proyectos (...) a fin de generar oportunidades de inversión privada con las empresas y organismos de inversión privada, cooperación internacional, empresas del sector privado nacional, empresas extranjeras con oficinas en el Perú y cámaras binacionales con oficinas en Lima y consultores bajo las modalidades de Asociación Público-Privada y Proyectos en Activos. (...) Los proyectos expuestos fueron: 1. Mundo Acuático del Callao 2. Terminal de Pasajeros de Cruceiros Turísticos 3. Creación de Planta Fotovoltaica 4. Parque Eólico Pachacútec 5. Planta de Incineración de Residuos Sólidos Peligrosos Hospitalarios 6. Creación de Planta de Valoración de Residuos Sólidos Comunes y de la Construcción 7. Creación de Corredores Vial Exclusivo para el Servicio de Transporte Terrestre de Carga Pesada al Puerto del Callao 8. Península Artificial Puerta del Pacífico 9. Nuevo Hospital San José 10. Complejo Deportivo Parque Zonal N° 2 11. Creación del Circuito de Manejo 12. Hospital Daniel Alcides Carrión. (...)”;

Que, asimismo, el Informe precitado concluye y recomienda que: “I. El Consejo Regional ha expresado la voluntad de promocionar y/o impulsar la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) en el Gobierno Regional del Callao. II. Se ha acreditado la voluntad política y esfuerzos técnicos del Gobierno Regional del Callao para promover la atracción de inversión privada a la Región y la previsión del desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por lo tanto corresponde la creación de un Comité de Promoción de la Inversión Privada según el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362. III. La designación de los miembros del CPIP se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional para el caso de Gobiernos Regionales. (...) Se sugiere proseguir con las gestiones para la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional de creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) del Gobierno Regional del Callao, para lo cual previamente es necesario que la Gerencia General Regional confirme la propuesta de un CPIP integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad los cuales serían: (1) Gerente Regional de Planeamiento, (2) Gerente Regional de Infraestructura y (3) Gerente Regional de Desarrollo Económico.”;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 000276-2024-GRC/GRDE, de fecha 3 de octubre de 2024, informa a la Gerencia General Regional, que emite opinión favorable para la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) en el Gobierno Regional del Callao, todo ello de acuerdo a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF;

Que, mediante el Memorando N° 001628-2024-GRC/GGR, de fecha 4 de octubre de 2024, la Gerencia General Regional ratifica la propuesta de crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada, con los siguientes integrantes: “1. Gerente Regional de Planeamiento,



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Presidente. 2. Gerente Regional de Infraestructura – Miembro. 3. Gerente Regional de Desarrollo Económico – Miembro.”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000927-2024-GRC/GAJ, de fecha 4 de octubre de 2024, emite opinión legal y concluye que: “(...) resulta PROCEDENTE la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que resuelve: i) CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, ii) DESIGNAR a los miembros que conformarán el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, según los siguientes miembros: Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Infraestructura y Gerente Regional de Desarrollo Económico; en conformidad a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el numeral 4 del artículo 18° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.(...)”;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros que conformarán el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, según los siguientes miembros:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Presidente.
- Gerente Regional de Infraestructura - Miembro.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico - Miembro.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, ejercerá sus funciones conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao presente un informe trimestral detallado a la Gerencia General Regional, precisando las acciones realizadas en ejercicio de las funciones asignadas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la comunicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional al Registro Nacional de

Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional del Callao, y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Governador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS
Secretario del Consejo Regional

2335735-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que declara de interés regional la implementación de proyectos productivos de inversión pública en acuicultura para el desarrollo y promoción de la actividad acuícola en el departamento de Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2024-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN ACUICULTURA PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 12 de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2° que: “Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; asimismo, en sus artículos 66°, 67° y 68° establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, en su artículo 191° prescribe que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, (...)”;

Que, mediante Ley 31666 - Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura: Esta ley se aplica a personas naturales o jurídicas con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura. Define tres categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE). Los beneficiarios deben cumplir con sus obligaciones tributarias y sanitarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1195 Ley General de Acuicultura, Su objetivo es fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales. La acuicultura se declara como una actividad económica de interés nacional que contribuye a la diversificación productiva, la competitividad y la preservación del ambiente y la biodiversidad. Además, destaca su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, así como la generación de empleo y cadenas productivas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE: Este reglamento complementa la Ley General de Acuicultura. Su objetivo es regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos relacionados con la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales. Establece condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el territorio nacional;

Que, mediante Reglamento de la Ley General de Acuicultura (Decreto Supremo N.° 012-2016-PRODUCE): Este reglamento complementa la Ley General de Acuicultura y establece disposiciones específicas para la acuicultura en aguas continentales. Contiene detalles sobre los procedimientos para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones para actividades acuícolas, así como las responsabilidades de los titulares.;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 010-2018-PRODUCE: Esta resolución aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura. Detalla los procedimientos para la obtención del Certificado de Incentivo Tributario (CIT) y establece criterios para la clasificación de las empresas acuícolas según su tamaño y nivel de producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 011-2018-PRODUCE: Esta resolución aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura. Contiene disposiciones específicas sobre la acuicultura en aguas continentales, incluyendo aspectos técnicos, sanitarios y ambientales.;

Que, mediante como Ordenanza Regional 016-2015-GRP-CRP, se aprueba el "Plan Regional de Desarrollo Acuícola de la Región Puno 2015-2030", con el objeto de que este sería un instrumento de desarrollo sostenible de la acuicultura en la región. Este reglamento establece normas para la administración de la pesquería en base al conocimiento de los componentes biológicos, pesqueros, económicos y sociales en la cuenca del Lago Titicaca. Fue aprobado en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 040-2024-GR. PUNO/CRP-AUU, mediante el cual el Consejero Regional por la provincia de Puno, Alfredo Ucharico Uruchi solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), por lo cual conforme a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Implementación de Proyectos Productivos de Inversión Pública en Acuicultura para El Desarrollo Y Promoción de la Actividad Acuícola en el Departamento Puno;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con Opinión Legal N° 00257-2024-GRP/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, quien emite opinión legal de carácter viable, en la medida que mejoren cada una de las decisiones con participación de los órganos técnicos; así también se cuenta con el Oficio N° 000107-2024-GRP/PETT, del Proyecto Especial Truchas Titicaca (PETT), remitiendo la Opinión Técnica, indicando que la propuesta de Ordenanza Regional es viable, ya que será un instrumento que permitirá a las instituciones del sector a seguir gestionando y ejecutando proyectos productivos en la materia, se tiene también el Oficio N°

359-2024-DIREPRO/GR-PUNO/DR, de la Dirección Regional de la Producción, el mismo que remite Opinión Técnica, mediante Informe N° 216-2024-G.R.PUNO/DIREPRO/DA, quien emite opinión favorable, por cuanto la propuesta de Ordenanza Regional, garantiza la sostenibilidad en el futuro de la actividad de acuicultura en la región de Puno;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, conforme al sustento realizado, se resalta la necesidad de promover y respaldar activamente la formulación, aprobación y ejecución de proyectos productivos de inversión pública en acuicultura, mediante la producción de alevinos y engorda de especies con gran potencial acuícola en la Región de Puno como la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*), pejerrey de aguas continentales (*Odonesthes bonariensis*), paco (*Piaractus brachipomus*), gamitana (*Colossoma macropomum*), u otras con el propósito central de optimizar la provisión de servicios acuícolas cruciales, garantizando la sostenibilidad ambiental y mejorando la productividad y calidad de los productos provenientes de la acuicultura puneña.

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada, el sustento realizado y la adhesión de la Consejera Regional de la provincia de Huancané, Leyder Carina Puma Ojeda, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con 18 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL la promoción de la actividad acuícola en la región de Puno, considerando especies como trucha arcoiris, pejerrey de agua dulce, paco, gamitana y otras especies con potencial acuícola, facilitando para ellos la obtención de semillas y otros insumos necesarios, así como otorgar concesiones en áreas acuáticas, permisos de recursos hídricos por las instancias competentes, dicha actividad dinamizara las economías de las familias en la región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Puno, para que a través de las oficinas correspondientes realicen la promoción, formulación y ejecución de proyectos productivos de inversión pública para el desarrollo de las unidades productivas a través de una acuicultura tecnificada, estandarizada, sostenible y con la obtención de productos procesados con valor agregado y estándares de calidad para su articulación a mercados exigentes o sofisticados a nivel nacional y/o internacional que contribuya al desarrollo económico del sector acuícola de la región Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Puno, para que a través de las oficinas correspondientes realicen la formulación de una directiva regional en un plazo máximo de 60 días, específicamente con respecto a normas y procedimientos para la ejecución de proyectos productivos de inversión pública en acuicultura por ejecución presupuestaria directa para su revisión y aprobación por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, evalúe



y suscriba convenios y acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional con entidades públicas y/o privadas para impulsar el desarrollo de la actividad acuícola en materia de la innovación tecnológica, nutrición y alimentación de las especies con potencial acuícola, asistencia técnica por especialistas internacionales, procesamiento y generación de valor agregado, seguridad alimentaria, sanidad acuícola, conservación y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, formalización sectorial y empresarial u otras que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del sector acuícola de la Región Puno.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Puno, para que a través de las oficinas correspondientes promueva y genere la base legal para la producción u obtención de semillas y engorde de especies como pejerrey de agua dulce (*Odontesthes bonariensis*), paco (*Piaractus brachypomus*), gamitana (*Colossoma macropomum*), u otras en centros de producción debidamente autorizados por el GORE Puno mediante el otorgamiento de concesiones o autorizaciones otorgados a través de una Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Puno, para que a través de las oficinas correspondientes lleven a cabo el monitoreo y evaluación periódica de los proyectos implementados, a fin de asegurar su efectividad en la provisión de servicios tecnológicos hídricos y su contribución a la conservación de las especies con potencial acuícola.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los 16 días del mes de setiembre del año 2024.

WIDO W. CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 19 días del mes de setiembre del año 2024

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2330028-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pachacamac

ORDENANZA N° 2657

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 091-2024-MML-CMDUVN; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo 1.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de Pachacamac, aprobado por la Ordenanza N° 2236-2020, publicada el 14 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) para el predio de 385.00 m2 ubicado en el Lote 5B-7 del fundo La Quebrada Verde, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12237336 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; conforme al gráfico que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación que incorpore en el plano de zonificación del distrito de Pachacamac la rectificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo comunicar al propietario del predio y a la Municipalidad Distrital de Pachacamac lo indicado en la presente ordenanza, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al Promulgarla, mando, se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2336084-1

Ordenanza que rectifica la Ordenanza N° 2638

ORDENANZA N° 2658

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 093-2024-MML-CMDUVN, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N° 2638

Artículo 1.- Rectificar el error material en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 2638, publicada el 17 de julio

de 2024, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1. - Aprobar el Plan Específico “Centro Financiero de San Isidro, en el distrito de San Isidro, correspondiente a una parte del denominado subsector 4-2, constituido por 24 manzanas y 4 parques: Augusto Tamayo Möller, Andrés Avelino Cáceres, Combate de Abtao y Juan de Arona, en un total de 36.95 hectáreas, solicitado por Inmuebles Limatambo S.A. y Urbanizadora Jardín S.A., en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 1862.”

“Artículo 2.- Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 950 y actualizado con la Ordenanza N° 1067, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2007, de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE), para el área de Intervención delimitada y descrita en el artículo precedente, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza”.

Artículo 2.- Incorporar en el Anexo N° 4 de la Ordenanza N° 2638, como Ficha N° 4, el cuadro referido al área mínima de unidad de vivienda en edificios multifamiliares y conjuntos residenciales que fueron especificados en el documento Plan Específico del Centro Financiero San Isidro, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Ratificar, en todos los demás extremos, el contenido de la Ordenanza N° 2638, publicada el 17 de julio de 2024.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando, se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2336086-1

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima

RESOLUCIÓN N° 041-2024-PE-ICL/MML

Lima, 26 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2024-PE-ICL/MML de fecha 20 de septiembre de 2024, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2024-PE-ICL/MML de fecha 23 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza N° 657, el Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8° del Texto Único Ordenado de

la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, concordante con el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se tiene que, la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021, señala que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de alta dirección responsable de velar por el cumplimiento de los fines del Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2023-PE-ICL/MML de fecha 13 de enero de 2023, se designó a la señora Paola Giovanna Zegarra Buitrón en el cargo de confianza de Secretaria General; asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-PE-ICL/MML de fecha 07 de febrero de 2024, se le designó como funcionaria responsable de Brindar Información que se solicite al Instituto Catastral de Lima, en virtud a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2024-PE-ICL/MML de fecha 20 de septiembre de 2024, se aceptó la renuncia formulada por la señora Paola Giovanna Zegarra Buitrón en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Catastral de Lima, siendo su último día de labores el 22 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2024-PE-ICL/MML de fecha 23 de septiembre de 2024, se encargó al Gerente de Asuntos Jurídicos, Abg. Josue Jefferson De La Torre Bramon, en adición a sus funciones, el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Catastral de Lima;

Que, en mérito de ello, corresponde designar al funcionario que se encargará de brindar la información pública del Instituto Catastral de Lima, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 27° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-PE-ICL/MML de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual se designó a la señora Paola Giovanna Zegarra Buitrón, Secretaria General, como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 23 de septiembre de 2024, al señor Josue Jefferson De La Torre Bramon, como funcionario Responsable de Brindar Información que se solicite al Instituto Catastral de Lima en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Presidente Ejecutivo
Instituto Catastral de Lima

2335296-1



Dejan sin efecto la Res. N° 041-2024-PE-ICL/MML y designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 044-2024-PE-ICL/MML

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2024-PE-ICL/MML de fecha 26 de septiembre de 2024, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 042-2024-PE-ICL/MML de fecha 1 de octubre de 2024, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2024-PE-ICL/MML de fecha 1 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con su Estatuto aprobado mediante Ordenanza N° 657;

Que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, concordante con el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se tiene que, la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021, señala que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de alta dirección responsable de velar por el cumplimiento de los fines del Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2024-PE-ICL/MML de fecha 26 de septiembre de 2024, se designó al abogado Josue Jefferson De La Torre Bramon en su calidad de Secretario General (e) del Instituto Catastral de Lima, como funcionario responsable de brindar información que se solicite al ICL; asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 042-2024-PE-ICL/MML de fecha 01 de octubre de 2024, se dejó sin efecto la encargatura del citado abogado en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2024-PE-ICL/MML de fecha 1 de octubre de 2024, se designó al señor William Jose Rosell Moreno en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Catastral de Lima;

Que, en mérito de ello, corresponde designar al funcionario que se encargará de brindar la información pública del Instituto Catastral de Lima, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 27° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2024-PE-ICL/MML de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se designó al abogado Josue Jefferson De La Torre Bramon en su calidad de Secretario General (e) del Instituto Catastral de Lima, como funcionario responsable de brindar información que se solicite al Instituto Catastral

de Lima en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor WILLIAM JOSE ROSELL MORENO, como funcionario Responsable de Brindar información que se solicite al Instituto Catastral de Lima en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Presidente Ejecutivo
Instituto Catastral de Lima

2335300-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que proroga para el ejercicio fiscal 2025 la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados mediante Ordenanza N° 346/MDSA

ORDENANZA N° 00359/MDSA

Santa Anita, 30 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Memorandum N° 788-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 411-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 049-2024-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual, se ejerce a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente. Asimismo, su último párrafo señala que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Igualmente, la Cuarta Disposición Final del citado texto, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, a través de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de agosto de 2021, se establece la ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima. Dicho marco normativo en su Séptima Disposición Final establece que "Las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que mediante Ordenanza N° 346/MDSA ratificada con Acuerdo de Concejo N° 554 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2023, se establece el monto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 en el distrito de Santa Anita;

Que, mediante Informe N° 049-2024-GSATDE/MDSA, la Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico da cuenta del Informe N° 0199-2024-SGRCRT-GSATDE/MDSA emitido por la Subgerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, que remite el proyecto de Ordenanza que proroga para el ejercicio fiscal 2025 la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados mediante Ordenanza N° 346/MDSA, sustentado en que la proyección de los costos por Derecho de Emisión Mecanizada para el ejercicio 2025, no registran variaciones sustanciales respecto a los aprobados con Ordenanza N° 346/MDSA, recomendando la prórroga de su vigencia, al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021;

Que, mediante Informe N° 411-2024-MDSA/OGAJ, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto Unánime de los asistentes y con la dispensa del trámite de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS MEDIANTE ORDENANZA N° 346/MDSA

Artículo 1°.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2025, la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fijados mediante Ordenanza N° 346/MDSA y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 554, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- FIJAR para el ejercicio fiscal 2025 en S/ 4.20 (cuatro con 20/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes titulares de un solo predio por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada. Los contribuyentes que posean más de un predio, deberán abonar por cada predio adicional el monto de S/ 0.80 céntimos (ochenta céntimos de sol), el mismo que comprende S/ 0.40 céntimos por recibo Predio Urbano (PU) y S/ 0.40 céntimos por recibo de Liquidación de Arbitrios Municipales (LAM), tal como lo establece la Ordenanza N° 346/MDSA, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 554.

Artículo 3°.- El Derecho de Emisión Mecanizada de Valores será abonado en la primera cuota fraccionada del pago del Impuesto Predial 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la misma forma será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe)

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, así como a sus áreas a cargo, el cumplimiento, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su implementación y aplicación en el Sistema Tributario, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Oficina General de Secretaría su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2335755-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado "Programa Recicla Santa Rosa 2024-2028"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2024/MDSR

Santa Rosa, 11 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El Informe N° 513-2024-SGMALP-GGASC/MDSR, de la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública; el Informe N° 090-2024-GGASC/MDSR, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad; el Informe N° 192-2024-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 281-2024-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1242-2024-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa. Asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el literal d) del numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsable de implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, el literal j) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N° 2523-2022-MML, Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, establece que las municipalidades distritales son competentes para implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, el literal j) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ordenanza N° 567/MDSR, Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito de Santa Rosa, señala que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa es competente para implementar obligatoriamente el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, facilitando la valorización de los residuos sólidos municipales y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las

municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción;

Que, el numeral 9) del artículo 92° de la Ordenanza Municipal N° 522-MDSR, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, señala que una de las funciones de la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública es ejecutar el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, se aprueba la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", la cual tiene por objetivo de orientar a las municipalidades en la implementación del Programa, con la finalidad que los residuos sólidos aprovechables generados logren ser valorizados;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se aprueba incluir en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA" en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades;

Que, mediante Informe N° 513-2024-SGMALP-GGASC/MDSR, de la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública, solicita la aprobación del documento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa" mediante Decreto de Alcaldía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.2 Fase de formulación y aprobación de la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la cual aprueba la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos";

Que, a través del Informe N° 090-2024-GGASC/MDSR, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad, remite el documento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa" de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 192-2024-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que resulta procedente la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa" de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, a través del Informe N° 281-2024-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa" de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, y demás normas de la materia;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa 2024-2028" de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública el debido

cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, con la participación activa de las otras unidades orgánicas de la Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado como: "Programa Recicla Santa Rosa 2024-2028" de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Imagen Institucional su difusión, y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2334295-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban el Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2024-ALC/MPC

Callao, 9 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 019-2024/MPC, el Informe N° 117-2024-MPC-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, relacionados al Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao, y sus acumulados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024/MPC del 05 de agosto de 2024, se aprobó la Creación del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 117-2024-MPC-GSC del 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana presenta a la Secretaría General del Concejo Municipal el proyecto de Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao, para su revisión y aprobación correspondientes;

Que, el Reglamento Interno en mención es un instrumento de gestión que regula la organización y funcionamiento integral del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao, estableciendo pautas, criterios y procedimientos de desempeño, comunicación y sistematización de las

relaciones adecuadas de trabajo entre sus diferentes integrantes, todo ello conducente a lograr su desarrollo sostenible y progresivo; siendo de aplicación obligatoria para todos los miembros del Centro de Capacitación, incluyendo directivos, docentes, instructores, personal administrativo y serenos en formación;

Que, mediante Informe N° 256-2024-MPC/OGPMPI-OPM del 04 de septiembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que el proyecto de Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos Institucionales OEI. 04 "Reducir los índices de inseguridad ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao" y OEI. 05 "Fortalecer la gestión Institucional" del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 4267-2024-MPC/OGPMPI-OPR del 04 de septiembre de 2024, la Oficina de Presupuesto indicó que, al no encontrarse incidencia en materia presupuestal en la solicitud de aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao, no puede emitir opinión presupuestal alguna;

Que, mediante Memorando N° 479-2024-MPC/OGPMPI de fecha 05 de septiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hizo suyos los Informes N° 256-2024-MPC/OGPMPI-OPM y 4267-2024-MPC/OGPMPI-OPR;

Que, mediante Informe N° 1218-2024-MPC/OGAF-ORH de fecha 12 de septiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos emitió opinión favorable a la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 308-2024-MPC/OGAJ de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal emite favorable con respecto al proyecto de Reglamento Interno del Centro de Capacitación de Serenos de la Municipalidad Provincial del Callao; precisando que su aprobación deberá ser realizada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 2146-2024-MPC/GM de fecha 09 de octubre 2024, la Gerencia Municipal, corre traslado a la Secretaría General del Concejo Municipal, de la propuesta y sus recaudos administrativos, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina General de Planeamiento y Modernización; Presupuesto e Inversiones, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación del Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal Web Institucional.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2335734-1